

General Roca, 12 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver PLANTEO DE NULIDAD en estos autos caratulados: "**G.M.L.C.C.W.E. S/ ALIMENTOS**" Expte. N° **RO-01302-F-2025** , y

**CONSIDERANDO:** En fecha 06-03-2026 el demandado plantea nulidad de la notificación recibida expresando que *"Vengo a impugnar la notificación que me fuera dejada en el domicilio, la cual fue colocada en un sector del portón de la casa, no en la puerta principal. Estimo que por cuestiones climáticas la cédula se voló y recién el viernes de la semana pasada, limpiando el garaje veo una notificación tirada en el piso y me anoticio tanto de este proceso, como del trámite conexo de alimentos a favor de mi hijo. En orden a la irregularidad en la notificación, solicito a la judicatura se tenga por nula y se confiera al presentante la oportunidad de tenerme por notificado de las actuaciones desde la vinculación al expediente a los fines de contestar demanda"*

Corrido traslado a la actora encontrándose notificada no formulo manifestación alguna ni oposición a lo planteado.

Estando en condiciones de resolver la nulidad articulada, teniendo en cuenta los recaudos establecidos legalmente para la procedencia de la nulidad tales como la necesidad de señalar con exactitud la existencia del vicio que impidió el conocimiento del acto, que no haya sido convalidado, invocar un interés legítimo y ejercitar las defensas que se vio privado de plantear adelanto que rechazaré el planteo.

Analizando las constancias de la causa surge la inexistencia de vicio, puesto que el acto de notificación se realizó en los términos previstos por el art 125 del CPC, ello surge de su propio relato, el cual hace referencia a que recibió la cedula anoticiándose del presente proceso. Precisamente

conforme el citado artículo y la acordada 08/2025 del STJ el Oficial de justicia ha dado cumplimiento con los recaudos legales establecidos en la realización del acto procesal, cumpliendo por ende dicho acto procesal de modo adecuado con su finalidad.

En efecto la notificación fue realizada de acuerdo a las normas procesales vigentes, el Oficial de Justicia cumplió concurriendo en más de una oportunidad al domicilio, fijo en el acceso la notificación cuya validez aquí se cuestiona, cumpliendo con lo ordenado el día 29/12/2025 notificando bajo responsabilidad de parte dejando aclarando que *se fija en la puerta conforme imagen que se adjunta*, con la respectiva designación de QR que le permite el acceso al expediente digital y la documentación presentada. Todas normas detalladas y explicadas en Reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro- Aparicio Ricardo- Rubinzal Culzoni pág. 88.

Además debe considerarse lo dispuesto en el art. 154 del CPyC y art. 37 del CPF que establece que, en los casos que se promueva incidente de nulidad de los actos procesales, entre los que se encuentra comprendido la nulidad de la notificación como acto de comunicación, debe ejercitar dentro del término que corresponda las defensas que no pudo oponer.

Nada de ello ha ocurrido, puesto que con fecha 6 de marzo de 2026 fue vinculado en la causa con los efectos del arts. 120 y 138 del CPC tomando conocimiento de la totalidad de las actuaciones, no ejercitando las acciones de las que supuestamente se vio privado y luego con fecha 30 de abril de 2026 concurrió a la audiencia preliminar, sin que tampoco haya alegado aspectos referidos a los perjuicios que establece la norma.

Sin perjuicio de ello, en función de que la actora no se opuso ni contestó el traslado del pedido de nulidad y que además la audiencia preliminar no fue celebrada, sino que se dejó sujeta a este planteo corresponde en lo inmediato proceder a su celebración donde el progenitor

deberá concurrir con propuestas acordes a las necesidades de sus hijos.

Siendo que la nulidad por la nulidad misma no resulta procedente corresponde el rechazo del planteo de nulidad, debiendo procederse a celebrar la audiencia preliminar en los términos de los arts. 333 del CPC.

Por ello,

**RESUELVO:**

- 1.Rechazar el planteo de nulidad presentado, con costas.
2. Fíjese nueva fecha de audiencia preliminar en virtud de los fundamentos antes expuestos para el día 20 de mayo de 2026 a las 09.00 horas.
- 2.Diferir la regulación de honorarios al momento de dictar sentencia.

Notifíquese conforme art 120 del CPC.

**Angela Sosa**

**Jueza**